

**REFORMASE PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 42 DEL DECRETO LEGISLATIVO
663
DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1974**

Decreto No. 1479 de 3 de Agosto de 1984

Publicado en La Gaceta No.150 de Agosto de 1984

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

Decreta:

Artículo 1.- Refórmase parcialmente el Artículo 42. del Decreto Legislativo 663 del 15 de Noviembre de 1974 (Ley Sobre Impuesto General de Ventas e Impuestos Selectivos de Consumo), publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 262 del 16 del mismo mes y año y sus reformas, en lo concerniente al cambio de la tasa de las Aguas Gaseosas, quedando de la siguiente manera:

Código Nomenclatura Tasa
Arancelario

111-01-92 Aguas Gaseosas, con o sin sabor 59%
Nota: El impuesto se aplicará sobre el precio de venta al detallista previamente registrado y aprobado por la Dirección Generalde Ingresos del Ministerio de Finanzas en el Departamento de Managua y en los Departamentos, la base anterior más el incremento correspondiente por transporte, autorizado por el Ministerio de Comercio Interior (MICOIN), quien deberá informar a la Dirección General de Ingresos.

Artículo 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. "**A Cincuenta Años Sandino Vive**".

**JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL.- Daniel Ortega
Saavedra.- Sergio Ramírez Mercado. Rafael Córdova Rivas.**